

Colegio Colombiano
de Psicólogos
www.colpsic.org.co



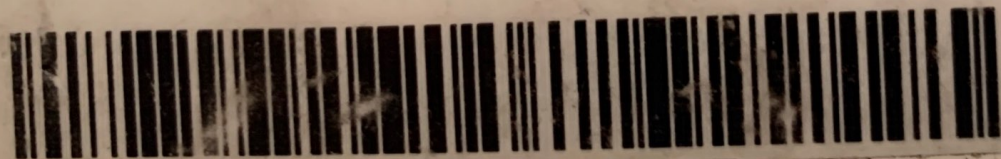
Tarjeta Profesional de
Psicólogo

Ley 1090

Registro N° 105322

CHRISTIAN CASTAÑO PINEDA

c.c. 18.523.302



COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS -COLPSIC-

RESOLUCIÓN No. 105322

(Julio 1 de 2008)

por la cual se autoriza la expedición de una Tarjeta Profesional de Psicólogo

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
DEL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS
en uso de la atribución conferida por el Acuerdo 10 del Consejo Directivo Nacional y

CONSIDERANDO:

Que CHRISTIAN CASTAÑO PINEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18523302, ha solicitado a este Colegio la expedición de su Tarjeta Profesional de Psicólogo;

Que según consta en certificación allegada a este Colegio por Luisa Fernanda Galvez Secretaria del Programa de Psicología de la Universidad Católica Popular del Risaralda el día veintitrés (23) de abril de dos mil ocho (2008), el solicitante obtuvo el Título de Psicólogo otorgado por la Universidad Católica Popular del Risaralda el día veintinueve (29) de febrero de dos mil ocho (2008) según consta en el Acta de Grado No. 130, Libro No. 2 y Folio No. 521;

Que el programa de Psicología ofrecido por la Universidad Católica Popular del Risaralda, cuenta con Registro Calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional;

Que por lo anterior el solicitante cumple lo dispuesto por el Artículo 7º de la ley 1090 promulgada el 6 de septiembre de 2006;

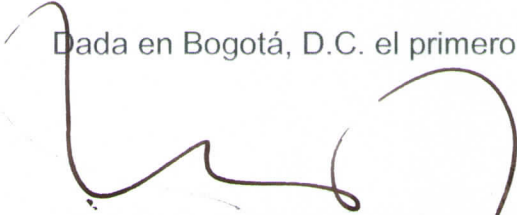
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la expedición de la Tarjeta Profesional de Psicólogo válida en todo el territorio nacional, a CHRISTIAN CASTAÑO PINEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18523302.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. el primero (1º) del mes de julio de dos mil ocho (2008).



JOSÉ RODRÍGUEZ VALDERRAMA
Presidente del Consejo Directivo



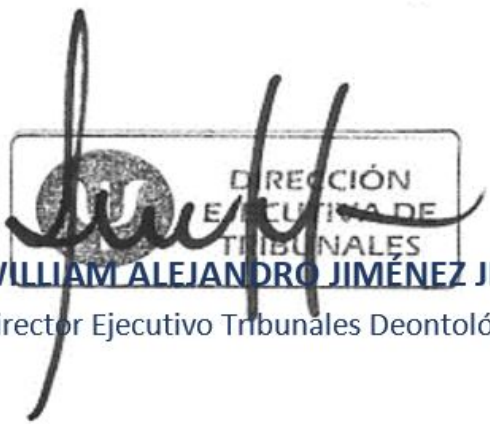
CLAUDIA MARÍA SANÍN VELÁSQUEZ
Directora Ejecutiva

TRIBUNALES DEONTOLÓGICOS Y BIOÉTICOS DE PSICOLOGÍA

El suscrito Director Ejecutivo de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología certifica que, una vez consultado el sistema de información y reporte de profesionales sancionados por estos Tribunales, NO se encontró que **CHRISTIAN CASTAÑO PINEDA**, con documento de identificación N° **18523302**, tenga antecedentes deontológicos disciplinarios en ninguno de ellos.

Este certificado tiene validez de tres (03) meses.

Se expide en Bogotá, D.C., el 20 de junio de 2023.


DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE
TRIBUNALES
WILLIAM ALEJANDRO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
Director Ejecutivo Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología

Nota: La información certificada en este documento puede ser verificada en el enlace <https://sara.colpsic.org.co/publico/verificacion-tarjetas> digitando el número de cédula del profesional.



La suscrita Presidenta del Consejo Directivo Nacional del Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic,

HACE CONSTAR:

Que **CHRISTIAN CASTAÑO PINEDA**, identificado con documento de identidad No. CC **18523302** obtuvo su Tarjeta Profesional de Psicólogo No. 105322 expedida el 16/06/08, por este Colegio al tenor de lo dispuesto en los Artículos No. 6, 7 y 12 de la Ley 1090 de 2006.

Que de acuerdo con el artículo No. 6 de la Ley 1090 de 2006, el portador de la Tarjeta Profesional, está habilitado para el ejercicio profesional de la Psicología en todo el territorio nacional. Este documento es de carácter vitalicio, por tanto, su vigencia es permanente.

Esta constancia se expide sin borrones ni enmendaduras el 10 de julio de 2023.

Nota: De acuerdo con el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1090 de 2006, el cual señala: "Las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidas a psicólogos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país u otra autoridad competente, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su validez y se presumen auténticas", la experiencia profesional para los psicólogos graduados antes de la Ley 1090 de 2006 (6 septiembre de 2006) se contabilizará desde el momento en que el profesional realizó el respectivo registro, tal como lo ordenaba el artículo 3º de la derogada Ley 58 de 1983. La experiencia profesional para los psicólogos graduados desde la Ley 1090 de 2006 (6 septiembre de 2006) o antes y que no hayan expedido su registro como lo ordenaba la Ley 58 de 1983 se contabilizará desde el momento en que expidió la Tarjeta Profesional con el Colegio Colombiano de Psicólogos.

Cordialmente,



GLORIA AMPARO VÉLEZ DE CLEVES

Presidenta del Consejo Directivo Nacional

